

Ayuntamiento de Andilla

EXPTE: EMPL/DTV/25/009

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO
FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de enero de 2025 tuvo entrada en la Dirección Territorial de Valencia escrito del Ayuntamiento de Andilla, en el que solicita la inclusión en el registro de emplazamientos regulado por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, para la celebración de varias festividades.

SEGUNDO. - Con fecha 23 de enero de 2025 y registro de salida CART4/2025/22203, la Sección de prevención de incendios forestales de la Dirección Territorial de Valencia, remite al Ayuntamiento, un requerimiento para que aporte la documentación necesaria para continuar con la tramitación del expediente.

TERCERO.- En fecha 29 de enero de 2025 e identificador 88316626798a38b7651d, tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia, la subsanación de la documentación requerida al Ayuntamiento.

CUARTO.- En fecha 5 de febrero de 2025 y registro de salida CART4/2025/31576, la Sección de Prevención de Incendios Forestales de la Dirección Territorial de Valencia, remite al Ayuntamiento un segundo requerimiento para que modifique dos puntos que se consideran peligrosos.

QUINTO.- En fecha 21 de febrero de 2025 e identificador 227759267b72b3389155, se contesta por parte del Ayuntamiento de Andilla al requerimiento, modificando los puntos que se propusieron cambiar.

CUARTO. - En fecha 28 de febrero de 2025, se emite el informe técnico favorable de los emplazamientos solicitados respecto de los requisitos establecidos en el Decreto 91/2023, de 22 de

junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 1) que el uso festivo recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal, deberá realizarse en emplazamientos autorizados al efecto.

TERCERO.- El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 4) indica que la autorización de estos emplazamientos corresponde al titular de la Dirección Territorial.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR los emplazamientos según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en las localizaciones cartografiadas en el Anejo I de la presente resolución:

Ayuntamiento	La Pobleta - Andilla
Festividad	San Blas
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	04 de febrero
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADOS	HOGUERAS: varias hogueras repartidas por la población. 1. Calle Mayor 30 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 686.270,94; 4.411.935,30

Ayuntamiento	Andilla
Festividad	Santa Inés
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	21 de enero
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADOS	<p>HOGUERAS: varias hogueras repartidas por el casco urbano.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Punt 1 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 687.012,14; 4.411.876,54 2. Punt 3 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 686.915,75; 4.411.793,78 3. Punt 4 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 686.899,13; 4.411.905,23 4. Punt 5 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 687.084,98; 4.411.813,93

No requiere de autorización el siguiente emplazamiento solicitado en el mismo trámite, por estar ubicado a una distancia igual o superior a 100 metros del suelo forestal:

ACTOS, USO DEL FUEGO I UBICACIÓN AUTORIZADOS	<p>HOGUERAS (San Blas)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Punt 2 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 687.068,88; 4.411.777,27 <p>HOGUERA (San Antón)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Calle Bernardino Pérez Tello Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 690.565; 4.409.473
---	---

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo VIII del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Una vez autorizados y registrados los emplazamientos del evento indicado en la presente autorización se precisará, según indican los artículos 1 y 2 del Anexo VI del Decreto 91/2023, de 22 de junio, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la

conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente **cada vez que se vaya a desarrollar**, en los términos previstos en el Anexo VII del Decreto 91/2023 y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 Decreto 91/2023, de 22 de junio, en los días y zonas para los que el nivel de **preemergencia ante el riesgo de incendios forestales**, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el **nivel 3**, esta autorización carecerá de efecto. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra y no suponga una modificación sustancial (fechas similares), se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.

- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello, **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explice el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de

incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El Ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.
- Esta autorización **no** comporta la utilización de material pirotécnico.

2.- Condiciones particulares:

- En **todas las hogueras**, una vez finalizado el evento y con las mismas completamente apagadas tal y como determina el **Anexo VIII, artículo 8.9 del Decreto 91/2023**, los restos de las mismas solo se podrán depositar, cuando se produzca la limpieza del emplazamiento, en un lugar completamente limpio que impida que cualquier resollo pueda provocar un incendio.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Se vigilará el cumplimiento de las medidas de prevención en el entorno de interfaz urbano-forestal, con la adopción específica para cada una de las actividades tradicionales propuestas e implementación de las mismas si se observa la necesidad.
- Se señalizarán los puntos de agua para emergencia.
- Vigilancia por un empleado municipal de cada uno de los eventos, garantizando su comunicación telefónica con el centro de Coordinación de Emergencias 112.
- Se vigilará cada hoguera que haya encendida teniendo en cuenta la dirección y velocidad del viento.
- Limitar el acopio de combustibles cerca de las hogueras.
- Garantizar las vías de acceso a los puntos críticos.
- Para los eventos puntuales (castillos, mascletás...) se avisará y solicitará del servicio de prevención a los Bomberos Forestales de la Generalitat Valenciana.

- Informar a los organizadores de los eventos y a la población en general de la obligatoriedad de adopción de medidas de seguridad en materia de prevención de incendios.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital.

DIRECTOR/A TERRITORIAL

(Por sustitución Res. del Subsecretario de 20/09/2023)

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de València

ANEJO I: LOCALIZACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS. EXPTE. EMPL/DTV/25/009



 GENERALITAT VALENCIANA <small>Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio</small>	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA <small>Emplazamiento autorizado para el uso del fuego regulado por el Anexo VI del Decreto 91/2023</small>
ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados EXPTE: EMPL/DTV/25/009 AYUNTAMIENTO DE : LA POBLETA - ANDILLA	PLANO: 1 ESCALA : 1:2.500 FECHA: 30/01/2025

LEYENDA	
	Termino Municipal
	Terreno Forestal
	Empl._autorizados



 GENERALITAT VALENCIANA <small>Conselleria de Medio Ambiente, Aqua, Infraestructuras y Territorio</small>	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA <small>Emplazamiento autorizado para el uso del fuego regulado por el Anexo VI del Decreto 91/2023</small>	
ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados EXPTE: EMPL/DTV/25/009 AYUNTAMIENTO DE : LA POBLETA - ANDILLA	PLANO: 1 ESCALA : 1:3.000 FECHA: 30/01/2025	LEYENDA  Terreno forestal PATFOR  Empl._autorizados